



# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DISPOSICIONES GENERALES para la  
conformación y funcionamiento del Comité  
Nacional y los Comités Estatales y de la  
Ciudad de México de Formación Continua**



La Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa (UPEEE), a través de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos (DGFCD), con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 50 y Transitorios TERCERO y CUARTO de lo dispuesto por los Criterios Generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior, publicados el 13 de diciembre de 2021 y modificados el 27 de mayo de 2022 (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022) y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de la Ley General de Educación señala que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y comprende los servicios inicial escolarizada y no escolarizada; preescolar general, indígena y comunitario; primaria general, indígena y comunitaria; secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría, secundaria para trabajadores y telesecundaria; los servicios de educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple;

Que el 13 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Criterios Generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior;

Que el 27 de mayo del 2022 se modificaron dichos Criterios Generales y se adicionó el CAPÍTULO V. Mecanismos para la valoración del diseño, la operación y resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente con los artículos del 47 al 50, y se eliminó la definición de Consejo de Formación Continua y Desarrollo Profesional Docente y/o consejo señalada en el artículo 3º; y, el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO ÚNICO, De los Consejos de Formación Continua y Desarrollo Profesional Docente;

Que el artículo 47 de los Criterios Generales, señala que, para llevar a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados establecerán espacios de deliberación que se consideren convenientes;

Que el artículo 48 de los Criterios Generales, establece que los espacios de deliberación a los que se refiere el artículo 47, apoyarán el proceso de valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente que realicen la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados;

Que el párrafo segundo del artículo 48 de los Criterios Generales, determina que la Secretaría de Educación Pública emitirá una propuesta para que las autoridades de educación media superior, las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, establezcan los referidos espacios, los cuales se enmarcarán en el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización;



Que el artículo 49 de los Criterios Generales, señala los tiempos para la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente y a partir de las valoraciones antes mencionadas, la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados elaborarán recomendaciones de mejora que considere pertinentes sobre el diseño, operación y resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente;

Que el artículo 50 de los Criterios Generales, establece que la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados remitirán los resultados de las valoraciones antes mencionadas, a la instancia que determine la Secretaría, para que las envíe a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de difusión de los resultados de dichos procesos;

Que el TRANSITORIO TERCERO de los Criterios Generales, mandata que los programas de formación continua y desarrollo profesional docente iniciarán su operación, de manera preferente, a partir del ciclo escolar 2022-2023. Para el ciclo escolar 2023-2024, los programas respectivos deberán atenerse a lo establecido en los Criterios Generales, de acuerdo con los recursos que destinen las autoridades educativas y a su disponibilidad presupuestal;

Que el TRANSITORIO CUARTO de los Criterios Generales, señala que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones, promoverán la revisión de las acciones de formación y desarrollo profesional docente para que, en lo que corresponda, se armonicen con las disposiciones aplicables en la materia, a más tardar en el año 2023;

Que la Secretaría de Educación Pública, a través de la UPEEE y de la DGFCDD, impulsa una formación continua que atiende a los contextos y realidades del magisterio, apegándose a los Criterios Transversales de Equidad y Excelencia Educativa emitidos por la UPEEE.

Que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Básica y la UPEEE, tienen funciones que permiten contribuir a la revalorización del magisterio;

Que como antecedente, en el año 2017 se constituyeron los primeros colegiados de especialistas para la evaluación de la pertinencia, relevancia, calidad y coherencia del diseño de los programas propuestos por las instancias e instituciones formadoras diversas, denominándose Comités Académicos de Apoyo a la Evaluación (CAAEV), conforme a los Lineamientos para la evaluación del diseño, operación y resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional (LINEE-12-2017) - Derogados de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua, Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones normativas, legales y reglamentarias que se opongan al sentido de la presente Ley; así como en la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Segundo Transitorio: Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto;



Que como resultado de la coordinación entre la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, perteneciente a la Subsecretaría de Educación Básica y las Autoridades educativas Locales, desde 2017 y hasta la publicación de las presentes Disposiciones Generales, existió una estructura nacional conformada por 32 comités en las entidades federativas, representada por órganos colegiados responsables de la revisión, valoración y validación del diseño de cursos, talleres y diplomados, a fin de garantizar opciones pertinentes y relevantes para la formación continua de las maestras y los maestros de educación básica; Que durante 2023 se avanzó en la conformación del Comité Nacional y los Comités Estatales, para la educación básica, conforme lo señalan las presentes Disposiciones Generales, y se reconoce que la constitución de los espacios de deliberación para la educación media superior avanzará de acuerdo con las características de la operación de la formación continua de este tipo educativo;

Que es tarea indispensable contribuir a garantizar, junto con las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que la formación continua sea equitativa, considerando el número de maestras y maestros, los tipos de servicio y las modalidades de la educación básica en las entidades federativas;

Que estas Disposiciones Generales surgen de la puesta en común con la Subsecretaría de Educación Básica y las Autoridades educativas responsables de formación continua en las entidades federativas;

Que para consolidar los procesos de regulación y operación de los espacios de deliberación nacional y estatales, en el marco del Sistema Integral de Formación, Capacitación, Actualización (SIFCA), se actualizan las presentes:



Disposiciones Generales para la  
conformación y funcionamiento del Comité  
Nacional y los Comités Estatales y de la  
Ciudad de México de Formación Continua



## CAPÍTULO 1. Preceptos generales

1.1 Las presentes Disposiciones Generales tienen por objeto definir las bases para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales, como los espacios de deliberación para el desarrollo de los procesos de valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, así como del diseño de las acciones de formación en la educación básica.

1.2 La Secretaría de Educación Pública, las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, atenderán lo que corresponda a las presentes Disposiciones Generales.

1.3 Para efectos de las presentes Disposiciones Generales se emplearán las siguientes definiciones:

**Acciones de Formación.** - Las diversas opciones de formación a partir de las cuales se articulan de forma coherente propósitos, contenidos, estrategias de enseñanza y aprendizaje, cuya finalidad es propiciar la reflexión y transformación de las prácticas educativas y contribuir a fortalecer las capacidades disciplinares, pedagógicas y didácticas de las maestras y los maestros, así como atender las necesidades formativas y las prioridades nacionales. (Estrategia Nacional de Formación Continua 2024).

**Autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas.** - Es la instancia de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que se encarga de la formación continua.

**Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.** - Al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

**Colectivos docentes.** - Grupo de docentes que se organizan desde la escuela, zona o sector escolar. (Estrategia Nacional de Formación Continua 2024).

**Comité Nacional.** - Comité Nacional de Formación Continua.

**Comités Estatales.** - Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua.

**Comisión.** - Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

**Convocatoria pública.** - Se refiere a la Convocatoria pública para proponer acciones de formación de carácter nacional, la cual es un llamado público que realiza el Comité Nacional de Formación Continua, para que los actores educativos organizados en vertientes de participación propongan acciones de formación que se pondrán a disposición de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México para su posible implementación en las entidades federativas, para ser brindadas a las maestras y los maestros de educación básica.

**Convocatoria Marco.** - Convocatorias formuladas por el Comité Nacional de Formación Continua para que, si así lo consideran, sean tomadas en cuenta por los Comités Estatales,

como referente para la formulación de convocatorias estatales a fin de recibir y valorar el diseño de las acciones de formación de carácter estatal, así como de intervenciones formativas que integran y con las que operan los programas de formación y desarrollo profesional formulado por las Autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México, propuestas por los actores educativos organizados en vertientes de participación.

**Criterios Generales.** - Criterios generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior. Publicados el 13 de diciembre de 2021 y modificados el 27 de mayo de 2022 (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

**Criterios Transversales.** - Criterios Transversales de Equidad y Excelencia Educativa, emitidos por la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa. Publicados en marzo de 2023.

**Desarrollo profesional docente.** - Proceso de aprendizaje de la profesión y construcción de la identidad docente, que ocurre principalmente en el tiempo y el espacio de las interacciones que se producen en el aula y la escuela y que está determinado por diversos factores, entre los que destacan: las características de la escolaridad y de la formación inicial; la formación continua; los procesos de acompañamiento pedagógico; la experiencia profesional y los espacios de trabajo colaborativo, tales como las redes, colegios, academias e institutos; las condiciones institucionales para la enseñanza y el aprendizaje, el currículo y materiales educativos, el contexto, la cultura escolar, o la infraestructura y equipamiento para la formación; la carrera docente, el tipo de contratación, salario y prestaciones; así como las condiciones de trabajo relacionadas con la salud y la seguridad (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

**Formación Continua.** - Proceso institucional, intencionado, sistemático y permanente que contribuye al desarrollo profesional docente, aunque no lo agota, ya que el fortalecimiento de saberes, prácticas y autonomía profesional de maestras y maestros depende también de factores institucionales y sociales que lo posibilitan o impiden (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022). Involucra figuras y procedimientos orientados a impulsar el desarrollo humano y profesional de las maestras y los maestros en sus distintas funciones (docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión y de tutoría), a través de acciones de formación e intervenciones formativas pertinentes y relevantes en las que se dinamicen y movilicen colectivamente los saberes, experiencias y conocimientos. Esta perspectiva tiene el objetivo de promover relaciones pedagógicas que impulsen la reflexión y acción colegiada sobre sus prácticas educativas, la colaboración al interior de las aulas, en la escuela y con la comunidad, la autonomía profesional, el liderazgo en la gestión escolar, la generación de ambientes escolares y áulicos propicios para el aprendizaje y la corresponsabilidad del colectivo docente, las familias y otras figuras educativas y sociales del entorno en el proceso de enseñanza. (Estrategia Nacional de Formación continua, 2024).

**Intervenciones formativas.** - Conjunto de acciones intencionadas, sistemáticas, progresivas y congruentes con el objetivo de un programa de formación, que generan una constante interacción, análisis y articulación entre la práctica y la teoría para contribuir a la movilización, resignificación, fortalecimiento de los saberes y conocimientos, al ejercicio del diálogo, la reflexión y el trabajo colaborativo de los colectivos docentes de un tipo, nivel, modalidad, opción o servicio educativo (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).



**Instituciones formadoras de docentes y de educación superior.** - Que sean públicas o que cuenten con un acta constitutiva o, en su caso, con los registros de validez oficial que emite la Secretaría, y reúnan los requisitos administrativos y técnicos adicionales que establezca la autoridad educativa de la entidad federativa; tengan reconocimiento en el campo de la formación de docentes de educación básica, y cuenten con una planta académica que demuestre experiencia en materia de formación docente en el tipo educativo básico. (Estrategia Nacional de Formación Continua 2024).

**Operación.** - Etapa en la que se pone en marcha un programa de formación continua y desarrollo profesional docente, a partir de la implementación de las intervenciones formativas que se formulen. Implica acompañamiento pedagógico y el monitoreo de su implementación cuyos hallazgos son importantes insumos para la valoración del programa. En esta etapa se analiza si el programa cumple con los criterios de suficiencia, oportunidad y coordinación entre instituciones y actores educativos (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

**Organizaciones de la sociedad civil y asociaciones civiles sin fines de lucro, nacionales e internacionales.** - Que tengan por objeto la educación o la formación de docentes; cuenten con acta constitutiva que avale su trayectoria y experiencia; reúnan los requisitos administrativos y técnicos adicionales que establezca la autoridad educativa de la entidad federativa; tengan reconocimiento en el campo de la formación de docentes de Educación Básica, y cuenten con una planta académica que demuestre experiencia en materia de formación docente en el tipo educativo básico. En este grupo podrán considerarse también organismos gubernamentales interesados en participar. (Estrategia Nacional de Formación Continua 2024).

**Organismos nacionales e internacionales, grupo o asociación de carácter internacional.** - Integrado por distintos países de los que México forma parte a través de acuerdos, convenios o tratados debidamente aprobados y ratificados conforme a lo que establece la legislación correspondiente, cuyos objetivos o fines estén relacionados con el derecho a la educación, la formación docente y/o el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. (Estrategia Nacional de Formación Continua 2024).

**Programas de formación continua y desarrollo profesional docente, o programas.** - Instrumento de planeación que define una perspectiva y un objetivo de mediano plazo a 6 años, en el que se plantean acciones públicas que establecen el enfoque, dirección y sentido para fortalecer la práctica de los docentes (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

**Redes de docentes.** – Grupo de docentes que abordan problemáticas comunes de la práctica e impulsan el aprendizaje colectivo y son reconocidas por las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, y los organismos descentralizados, por sus contribuciones educativas. (Estrategia Nacional de Formación continua, 2024).

**Resultados.** - Etapa en la que se realiza el análisis del logro del objetivo del programa de formación continua y desarrollo profesional docente y los propósitos de las intervenciones formativas, a fin de reconocer sus resultados y tomar decisiones para su mejora. Para ello, se recupera la información aportada por la valoración del diseño y el monitoreo de la operación, que se podrá complementar con información adicional, a partir de entrevistas, grupos de enfoque, entre otras estrategias, para conocer los resultados obtenidos; finalmente, se emite un juicio de valor sobre el alcance del programa y sus intervenciones formativas, tomando como referencia la mejora esperada. El criterio para valorar los resultados del programa se relaciona con la eficacia en el cumplimiento de su objetivo.

La evaluación podrá ser integral o parcial. Se realizará una valoración parcial (del diseño y la operación), en el tercer año de operación del programa y una final (de los resultados), a los seis años o cuando éste concluya (CGPFCDPD-2021, DOF 27-05-2022).

**Vertientes de participación.** - Agrupamiento de los actores educativos que pueden participar en la formulación de intervenciones formativas y el diseño de acciones de formación, y/o su implementación en las entidades federativas. Las vertientes de participación son: 1) colectivos docentes de escuelas, zonas o sectores escolares; 2) redes de docentes; 3) instituciones formadoras de docentes y de educación superior; 4) organizaciones de la sociedad y asociaciones civiles sin fines de lucro, nacionales e internacionales, 5) organismos nacionales e internacionales, grupo o asociación de carácter internacional y 6) autoridades educativas (Estrategia Nacional de Formación Continua 2024).





## **CAPÍTULO 2. De la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, intervenciones formativas y acciones de formación en educación básica**

2.1 La valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas formulados por las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como de las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, se realizará con base en los Criterios Generales y en los instrumentos que formule el Comité Nacional.

2.2 La valoración del diseño de las acciones de formación de carácter nacional y estatal, se realizará con base en los Criterios Transversales, los Referentes para la valoración de las acciones de formación que emita la Secretaría y los instrumentos que formule el Comité Nacional.

2.3 La aprobación del diseño de los programas formulados por las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y de las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, así como de las acciones de formación de carácter nacional y estatal, se llevará a cabo en sesión exclusiva para la valoración, la cual se declarará permanente en tanto duren los trabajos de valoración, con mayoría calificada (dos terceras partes del total de los integrantes del Comité Nacional o de la entidad correspondiente) y se emitirá el voto de manera nominal. En caso de empate las personas que presiden el Comité Nacional y los Comités Estatales tendrán voto de calidad.

2.4 La dictaminación favorable de las acciones de formación de carácter nacional y estatal tendrá una vigencia de hasta dos años a partir de su valoración. Siempre y cuando no haya modificaciones al Plan y programas de estudio vigentes.

### **CAPÍTULO 3. De los criterios de elegibilidad para la conformación del Comité Nacional y los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua**

3.1 Podrán participar en la conformación de Comité Nacional y los Comités Estatales, los especialistas, las y los servidores públicos a nivel federal y estatal que tengan experiencia en el campo de la educación y la formación continua de las maestras y los maestros de educación básica.

3.2 Los criterios de elegibilidad serán los siguientes:

✓ Ser especialistas en educación, entendiéndose a éstos como el personal académico, autoridades educativas federales y de las entidades federativas, investigadores y docentes de instituciones de educación superior, con perfil profesional multidisciplinario que se encuentre colaborando en el sector educativo a nivel federal o estatal, organismos desconcentrados o descentralizados del sector educativo, maestras y maestros del nivel educativo del tipo básico, algún tipo de modalidad, servicio u organización educativa.

✓ Tener conocimiento y experiencia en el campo de la educación del tipo básico y/o formación docente en educación básica.

✓ Contar con experiencia de al menos 2 años en el servicio educativo público, tanto para el personal docente especializado en alguna de las modalidades, tipos de servicios y/o asignaturas, como para los especialistas.

✓ En caso de ser personal docente, haber pasado al menos 2 años en sus funciones en el nivel, modalidad y servicio educativo.

✓ No haber trabajado durante al menos 2 años en alguna de las instituciones formadoras de docentes y educación superior, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones civiles sin fines de lucro nacionales e internacionales, organismos nacionales e internacionales, grupo o asociación de carácter internacional, que participen en las convocatorias que emita el Comité Nacional y los Comités Estatales.

✓ No estar relacionado de manera directa con alguna persona que labore dentro de las instituciones formadoras de docentes y educación superior, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones civiles sin fines de lucro nacionales e internacionales, organismos nacionales e internacionales, grupo o asociación de carácter internacional, que participen en las convocatorias que emita el Comité Nacional y los Comités Estatales.

3.3 Consideración general para la conformación del Comité Nacional y los Comités Estatales:

✓ Contribuir a garantizar la paridad de género de las y los miembros.

✓ Las y los integrantes deberán en todo momento actuar en apego al Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública.

✓ Todos los cargos son honoríficos, por lo que no recibirán percepción o remuneración alguna.

## **CAPÍTULO 4. De los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua**

Son los espacios de deliberación establecidos para apoyar en la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas formulados por las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y las intervenciones formativas que los integran, y con las que estos se operan, así como del diseño de las acciones de formación de carácter estatal.

Para la valoración se tomarán en cuenta los documentos normativos y de regulación pertinentes, a fin de contribuir a que las maestras y los maestros de educación básica ejerzan su derecho de acceder al Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización.

### **4.1 De la conformación de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua**

**4.1.1** Los Comités Estatales determinarán su vigencia considerando las condiciones institucionales de la entidad y las prioridades educativas en materia de formación continua a fin de asegurar un funcionamiento óptimo y permanente, pudiendo ser de hasta tres años, lo cual se asentará en su acta constitutiva.

**4.1.2** La conformación de los Comités Estatales-se realizará a partir de invitación de la persona titular de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, a través de la persona titular de la autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas.

**4.1.3** Estarán integrados de la siguiente manera:

✓ **Presidente/a**, la persona titular de la Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México o quien ésta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo, o persona encargada de despacho.

✓ **Secretario/a técnico/a**, la persona titular de la autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas, o persona encargada de despacho.

✓ **Al menos 10 vocales**, entre los que se deberán considerar:

- Representante del equipo técnico y académico de la autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas
- Representante del área/dirección de educación indígena.
- Representante de los Centros de Actualización del Magisterio de la entidad.
- Representante de las escuelas normales de la entidad.
- Representante de escuelas de organización multigrado.
- Representante de atención a población migrante.

- Representante del área/dirección de nivel inicial.
- Representante del área/dirección de nivel preescolar.
- Representante del área/dirección de nivel primaria.
- Representante del área/dirección del nivel secundaria.
- Representante de educación especial.
- Representante de educación física.
- Representante de telesecundaria.
- Representante del área estatal responsable de los programas federales con componente de formación docente.
- Representante de los Consejos Técnicos Escolares.
- Representante de instituciones u organismos públicos en las entidades federativas, cuyo ámbito de competencia y atribuciones estén orientadas a la formación docente.

En el conjunto de la representación que ostenten las personas integrantes de los Comités Estatales se cuidará que estén representadas las funciones de las distintas figuras educativas.

4.1.4 La Presidencia y la Secretaría Técnica de los Comités Estatales podrán contar con figura de suplente, considerando la existencia de una situación que impida la asistencia o el desempeño de la función.

4.1.5 Las y los vocales no contarán con figura de suplente para el desempeño de sus funciones.

4.1.6 Al acumular tres inasistencias consecutivas las y los vocales de los Comités Estatales serán revocados de la función y se llevará a cabo la designación vía oficio para la ocupación de la nueva vacante.

4.1.7 Los integrantes que conformen los Comités Estatales tendrán derecho a voz y voto en el proceso de dictaminación.

4.1.8 Los Comités Estatales podrán realizar la sustitución de alguno de sus integrantes cuando éstos cambien su función o así lo soliciten, dicha sustitución se asentará en actas.



## 4.2 Del funcionamiento de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua

4.2.1 En la sesión de instalación, se generará un acta que formalice la constitución de los Comités Estatales, señalando: lugar (ciudad/localidad y entidad federativa), fecha, hora, domicilio donde se lleva a cabo la sesión presencial o virtual, datos generales de sus miembros (nombre, cargo, representación que ostenta y función dentro el Comité), la vigencia del Comité y los asuntos tratados en la sesión. La Secretaría Técnica de los Comités Estatales remitirá dicho documento mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Comité Nacional, con copia a la DGFCDD y a la Comisión, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su conformación.

4.2.2 En la primera sesión se aprobará el plan anual de trabajo, calendarizando sesiones y actividades para llevar a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, así como la valoración del diseño de las acciones de formación, y lo enviarán al Comité Nacional, a través de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva para su seguimiento.

4.2.3 Sesionarán de manera ordinaria de acuerdo con su plan anual de trabajo y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, ya sea de manera presencial o virtual, previa convocatoria de la Secretaría Técnica de los Comités Estatales; para hacerlo se deberá contar con la presencia del 50% más uno de sus integrantes con excepción de las sesiones de valoración, de acuerdo con el numeral 2.3, el cual señala que para estas sesiones, se deberán contar con al menos  $\frac{2}{3}$  partes de los integrantes totales del Comité. La duración de cada sesión estará determinada por el desahogo de la totalidad de asuntos previstos a tratar en cada una, pudiendo extenderse el tiempo que se estime necesario.

4.2.4 Para llevar a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, así como la valoración del diseño de las acciones de formación, se formarán comisiones que consideren los perfiles académicos, la experiencia profesional de las personas integrantes de los Comités Estatales, además de asegurar que no hayan colaborado en la autoría de las intervenciones formativas y/o acciones de formación a valorar. En las sesiones de valoración no podrán estar presentes las vertientes de participación autoras de las propuestas formativas.

4.2.5 En cada sesión, la Secretaría Técnica de los Comités Estatales levantará el acta respectiva, suscrita por las y los integrantes de los Comités Estatales. En las sesiones de valoración del diseño de programas, así como de intervenciones formativas y acciones de formación, esta se acompañará del dictamen correspondiente (formato impreso y digital). La documentación será conservada por la Secretaría Técnica de los Comités Estatales durante el tiempo que realice sus funciones.

4.2.6 En la última sesión del año se presentará el plan anual de trabajo que se desarrollará en el año siguiente.

4.2.7 La Secretaría Técnica de los Comités Estatales remitirán copia de las actas de las sesiones a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Comité Nacional, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su realización. La documentación será conservada por esta, durante el tiempo que realice sus funciones.

4.2.8 Las actividades de los Comités Estatales estarán coordinadas por el área responsable de formación continua de las entidades federativas.

#### 4.3 De las funciones de los Comités Estatales y de la Ciudad de México.

4.3.1 Emitir convocatorias para participar en la formulación de intervenciones formativas y el diseño de las acciones de formación, señalando en las bases los requisitos, el perfil académico y la experiencia necesaria de los actores educativos organizados en vertientes de participación interesados en participar. Si así lo consideran, los Comités Estatales de Formación Continua podrán tomar en cuenta de la Convocatoria Marco para proponer acciones de formación y la Convocatoria Marco para proponer intervenciones formativas, formuladas por el Comité Nacional con base en los Criterios Transversales, la Estrategia Nacional de Formación Continua que emite la DGFCCD cada año, los Referentes para el diseño de las acciones de formación que emita la Secretaría y los Criterios Generales, según corresponda.

4.3.2 Valorar el diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan formulados por las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como valorar el diseño de las acciones de formación, para la posible implementación en las entidades federativas.

4.3.3 Cada intervención formativa y/o acción de formación será valorada por tres integrantes del Comité, considerando que no hayan colaborado en la autoría de estas. Se tendrá la posibilidad de invitar especialistas que acrediten su perfil, con base en el numeral 3.2.

4.3.4 Emitir documento firmado por las y los integrantes de los Comités Estatales sobre la valoración del diseño de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, formulados por las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.

4.3.5 Emitir dictamen firmado por las y los integrantes de los Comités Estatales sobre la valoración del diseño de las acciones de formación, y su vigencia será de dos años. En caso de empate se resolverá con base en el numeral 2.3.

4.3.6 El documento firmado y el dictamen serán enviados a las autoridades educativas responsables de formación continua en las entidades federativas, quienes tomarán la determinación de su implementación en la entidad.

4.3.7 Recuperar, a través de la autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas, información sobre el monitoreo y acompañamiento de las intervenciones formativas, en coordinación con los actores educativos organizados en vertientes de participación.

4.3.8 Comunicar a la autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas, el resultado de la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, y el diseño de las acciones de formación. La autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas remitirá los resultados a la Secretaría de Educación Pública, a través de la DGFCCD, quien las enviará a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, posteriores a la fecha de recepción del oficio.



4.3.9 Comunicar a la Presidencia de la Junta Directiva del Comité Nacional los resultados de la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, y el diseño de las acciones de formación.

4.3.10 Emitir recomendaciones de mejora de la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas formulados por las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.

4.3.11 Comunicar a las autoridades educativas responsables de formación continua en las entidades federativas, las recomendaciones de mejora de la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas. Las autoridades educativas responsable de formación continua en las entidades federativas remitirán las recomendaciones a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Comité Nacional y a la UPEEE, a través de la DGFCD, quien las enviará a la Comisión, en el mes de octubre de cada año.

4.3.12 Los Comités Estatales podrán someter ante su pleno y resolver, con la asesoría del área jurídica que corresponda en cada entidad federativa, cualquier incumplimiento por parte de las vertientes de participación, al presente documento o a las convocatorias para participar con propuestas de formación.

## CAPÍTULO 5. Del Comité Nacional de Formación Continua

El Comité Nacional es el espacio de deliberación para apoyar la valoración, del diseño, la operación y los resultados de los programas, y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, así como del diseño de las acciones de formación estatales, mediante la coordinación de los procesos que llevan a cabo los Comités Estatales, a través de formular documentos e instrumentos que orienten los procesos de valoración y elaborar informes de seguimiento para la mejora continua.

Asimismo, es responsable de valorar el diseño de las acciones de formación de carácter nacional, que se pondrán a consideración de la autoridad educativa nacional, quien determinará las que estarán a disposición de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para su posible implementación.

### 5.1 De la conformación del Comité Nacional de Formación Continua

5.1.1 La conformación del Comité Nacional se efectúa a partir de la solicitud de designación realizada por la persona titular de la UPEEE y dirigida a las y los titulares de la Subsecretaría de Educación Básica, así como la persona Comisionada Presidenta de la Comisión, y persona titular de la rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional.

5.1.2 La Presidencia del Comité Nacional podrá convocar a otras Unidades Responsables de la Secretaría de Educación Pública a fin de fortalecer este espacio de deliberación.

5.1.3 El Comité Nacional estará integrado por una Junta Directiva y una mesa técnica.

5.1.4 La Junta Directiva estará integrada por:

✓ Presidente/a, la persona titular de la UPEEE o la persona que esta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo.

✓ Secretario/a técnico/a, la persona titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos o la persona que esta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director/a de área.

✓ Vocal, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, o la persona que esta designe, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo.

✓ Vocal, la persona representante de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, cuyo nivel jerárquico no sea menor a director general u homólogo.

5.1.5 La mesa técnica estará integrada por:

✓ Diez vocales, representantes de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, de acuerdo con la siguiente distribución de las direcciones de área: 2 de Mejora de la Oferta Formativa; 2 de Seguimiento de Programas de Formación; 2 de Programas, Acciones y Estrategias de Formación a Distancia, 3 de Cooperación y Regulación Académica y 1 de Desarrollo Institucional.

✓ Cuatro vocales, representantes de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), una por cada una de las siguientes direcciones generales: Desarrollo Curricular, Materiales

Educativos, Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, y Gestión Escolar y Enfoque Territorial.

✓ Cuatro vocales, representantes de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, designados por la persona titular.

✓ Tres vocales, representantes de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), nombrados por la persona titular de la Rectoría.

5.1.6 Las y los vocales que conformen la mesa técnica tendrán derecho a voz y voto, deberán contar con nivel jerárquico de mandos medios o superiores, y su participación estará a consideración de la institución, unidad o dependencia que les asigna para cumplir a cabalidad con las actividades del Comité Nacional.

5.1.7 La Junta Directiva podrá ampliar la conformación de la mesa técnica a partir de invitación directa de participantes que cumplan con los criterios de elegibilidad, para el desahogo de la totalidad de asuntos.

5.1.8 La Junta Directiva del Comité Nacional podrá solicitar la sustitución de los vocales o integrantes de la mesa técnica, por falta en el cumplimiento de lo establecido en el apartado para tal fin.

5.1.9 La Presidencia, la Secretaría Técnica y las personas de la Junta Directiva podrán contar con figura de suplente, considerando la existencia de una situación que impida la asistencia o el desempeño de la función.

5.1.10 Las y los vocales de la mesa técnica no contarán con figura de suplente para el desempeño de sus funciones.

5.1.11 En caso de que las y los vocales de la mesa técnica acumulen tres inasistencias consecutivas, sin justificación, se notificará a la persona titular de la institución, unidad o dependencia para solicitar que designe a una nueva persona que se integre a las actividades del Comité Nacional.

5.1.12 El Comité Nacional tiene la facultad de emitir el documento con las normas de organización y funcionamiento para la regulación de su operación.

5.1.13 El Comité Nacional tendrá una vigencia de 4 años.

5.1.14 Los integrantes del Comité Nacional podrán ser sustituidos cuando cambien de cargo y función dentro de su institución, unidad o dependencia en la que labora.

## 5.2 Del funcionamiento del Comité Nacional de Formación Continua

5.2.1 El Comité Nacional sesionará al menos seis veces al año en sesión ordinaria y/o extraordinaria, de manera presencial o virtual, según lo amerite.

5.2.2 En la sesión de instalación se levantará el acta que formalice su constitución, señalando lo siguiente: lugar (ciudad/localidad y entidad federativa), fecha, hora, domicilio donde se lleva a cabo la sesión presencial o virtual, y datos generales sobre sus integrantes. Asimismo, notificarán los nombres de los suplentes que les representarán en la Junta Directiva, para la toma de decisiones correspondientes.

5.2.3 En la última sesión de cada año, se presentará el plan anual de trabajo que se desarrollará en el año siguiente. De igual manera, se compartirá por correo electrónico el Informe Anual de Actividades del Comité Nacional, formulado por la Secretaría Técnica.

5.2.4 La Secretaría Técnica de la Junta Directiva notifica la integración del Comité Nacional a la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su instalación.

5.2.5 Al finalizar cada sesión, la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Comité Nacional integrará el acta respectiva; cuando se trate del dictamen del diseño de acciones de formación, el acta se acompañará de los documentos e instrumentos de valoración correspondientes.

5.2.6 La Junta Directiva impulsará el cumplimiento de las presentes Disposiciones Generales e interpretará y resolverá cualquier asunto no considerado en el presente documento, y no resuelto por el pleno.

5.2.7 Las actividades de la mesa técnica serán coordinadas por la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Comité Nacional.

5.2.8 La Junta Directiva acompañará las sesiones de trabajo (presenciales o virtuales), que lleve a cabo la mesa técnica en el proceso de valoración del diseño de las acciones de formación continua de carácter nacional.

### 5.3 De las funciones del Comité Nacional de Formación Continua

Las funciones del Comité Nacional serán las siguientes:

5.3.1 Valorar el diseño de las acciones de formación de carácter nacional, que se pondrán a consideración de la Autoridad Educativa Federal, quien determinará las que estarán a disposición de las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para su posible implementación.

Para el cumplimiento de esta primera función, el Comité Nacional llevará a cabo las siguientes acciones:

5.3.1.1 Emitir, durante el primer semestre del año, la Convocatoria pública, con base en los Criterios Transversales, la Estrategia Nacional de Formación Continua que emite la DGFCDD cada año y los Referentes para el diseño de las acciones de formación que emita la Secretaría, entre cuyos requisitos se señale la gratuidad de las acciones de formación, el periodo de recepción de las acciones de formación de carácter nacional, la vertiente de participación responsable de la propuesta, así como el procedimiento, lugar y fecha de recepción.

5.3.1.2 Emitir dictamen firmado por las y los integrantes del Comité Nacional, con base en la valoración del diseño de las acciones de formación de carácter nacional, realizada por la mesa técnica.

5.3.1.3 La mesa técnica recibe de la Junta Directiva las propuestas de acciones de formación de carácter nacional, previamente organizadas por la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Comité Nacional.



**5.3.1.4** La mesa técnica realiza la primera reunión de trabajo en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria. En ésta se acordará los plazos para la valoración y se distribuirán los documentos recibidos entre sus integrantes y se definirá el periodo para realizar la valoración.

**5.3.1.5** Las sesiones de trabajo de la mesa técnica durarán el tiempo que sea necesario hasta concluir con la votación y dictaminación correspondiente, considerando el horario laboral.

**5.3.1.6** Cada acción de formación será valorada por tres integrantes de la mesa técnica, considerando que no hayan colaborado en la autoría de las intervenciones formativas y/o acciones de formación a valorar, así como el perfil académico, experiencia profesional y la población a la que se dirigen las propuestas. Se tendrá la posibilidad de invitar especialistas que acrediten su perfil, con base en el numeral 3.2.

**5.3.1.7** El proceso de valoración se realizará en un primer momento de forma individual; posteriormente cada triada se reunirá de forma presencial o virtual en el horario y lugar acordados, para realizar la presentación de cada propuesta y la valoración realizada por cada integrante. El resultado de la valoración del diseño de las acciones de formación será determinado por cada triada. Posteriormente, consignarán su decisión suscribiendo el formato para informar a la Junta Directiva el resultado.

**5.3.1.8** El pleno deliberará sobre el resultado de la valoración del diseño. Se llevará a cabo en una sesión exclusiva para la valoración, con mayoría calificada (dos terceras partes del total de los integrantes del Comité) y se votará de manera nominal. Se emitirá dictamen con las propuestas valoradas favorablemente, el cual tendrá vigencia de dos años.

**5.3.1.9** La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Comité Nacional envía a la UPEEE, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la dictaminación, los documentos que acrediten la aprobación de las acciones de formación de carácter nacional, así como los materiales que las conforman.

**5.3.1.10** La Junta Directiva del Comité Nacional notificará a las vertientes de participación, los resultados con las propuestas que fueron valoradas favorablemente y que podrán ser puestas a disposición de las autoridades educativas responsables de formación continua en las entidades federativas.

**5.3.1.11** La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Comité Nacional comunicará al área de formación continua en las entidades federativas, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la dictaminación, las acciones de formación de carácter nacional valoradas por el Comité Nacional.

**5.3.1.12** Se podrán celebrar las sesiones de trabajo que se ameriten y que sean previamente autorizadas por la Presidencia de la Junta Directiva del Comité Nacional.

**5.3.2** Coordinar los procesos de valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, y el diseño de las acciones de formación, que llevan a cabo los Comités Estatales, a través de formular documentos e instrumentos que orienten los procesos de valoración y elaborar informes de seguimiento para la mejora continua.

Para el cumplimiento de esta segunda función, el Comité Nacional de Formación Continua llevará a cabo las siguientes acciones:

**5.3.2.1** Dar seguimiento a la conformación de los Comités Estatales, y en su caso emitir recomendaciones de mejora.

**5.3.2.2** Dar seguimiento al plan anual de trabajo los Comités Estatales a través de emitir orientaciones para la elaboración de dicho documento, así como su retroalimentación.

**5.3.2.3** Compartir con los Comités Estatales las Convocatorias Marco que establece las bases y requisitos para participar en el diseño de acciones de formación y, en su caso, intervenciones formativas.

**5.3.2.4** Proponer instrumentos que recuperen información para la valoración de la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, que realizan los Comités Estatales.

**5.3.2.5** Solicitar y analizar los resultados de la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que estos se operan, y el diseño de las acciones de formación.

**5.3.2.6** Solicitar y analizar las recomendaciones, emitidas por los Comités Estatales, para la mejora del diseño, la operación y los resultados de los programas formulados por las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.

**5.3.2.7** La mesa técnica apoyará a la Junta Directiva del Comité Nacional en la coordinación de los procesos de valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas y las intervenciones formativas que los integran y con las que opera, y el diseño de las acciones de formación.

#### **5.4 De la facultad del Comité Nacional de Formación Continua ante posible incumplimiento de parte de las vertientes de participación**

**5.4.1** La Junta Directiva del Comité Nacional tiene la facultad de someter ante el pleno y resolver, con la asesoría del área jurídica de la Secretaría, cualquier incumplimiento de las vertientes de participación, por acción u omisión al presente documento, o a la Convocatoria pública para proponer acciones de formación de carácter nacional.

**5.4.2** El Comité Nacional, al identificar un presunto caso de incumplimiento por una vertiente de participación, sesionará de manera extraordinaria para atender el hecho y deliberar, a fin de emitir un pronunciamiento y notificar a la vertiente, con el fundamento jurídico correspondiente, la determinación de retirar o invalidar el dictamen favorable de la acción de formación de carácter nacional. Se realizarán los avisos pertinentes a las instancias necesarias para que determinen las acciones conducentes al respecto.



## TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la DGFCD.

SEGUNDO. (Se deroga)

TERCERO. (Se deroga)

CUARTO. (Se deroga)

QUINO. (Se deroga)

SEXTO. La Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa promoverá la revisión periódica de las presentes Disposiciones Generales.

### PÁRRAFOS QUE SE ELIMINAN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 2023

Párrafos que se eliminan. – En el CAPÍTULO 1: se eliminaron referencias y conceptos.

En el CAPÍTULO 2: 2.1.

En el CAPÍTULO 4: 4.3.6.

En el CAPÍTULO 5: 5.3.1.5; 5.3.2.4; 5.3.2.7.

### PÁRRAFOS QUE SE MODIFICAN PARA SU ACTUALIZACIÓN EN EL 2024

Párrafos que se modifican. – En los CONSIDERANDO: se clarificó la redacción de los párrafos: 11 y 13.

En el CAPÍTULO 1, se actualizaron definiciones y conceptos.

En el CAPÍTULO 2: 2.1; 2.2; 2.3.

En el CAPÍTULO 3: 3.2.

En el CAPÍTULO 4: Se modifica párrafo introductorio; 4.1.2; 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.5; 4.3.1; 4.3.2; 4.3.5; 4.3.6; 4.3.8; 4,3,9; 4.3.11.

En el CAPÍTULO 5: Se modifica párrafo introductorio; 5.1.1; 5.1.4; 5.1.5; 5.2.5; 5.2.8; 5.3.1; 5.3.1.1; 5.3.1.3; 5.3.1.11; 5.3.2; 5.3.2.1; 5.3.2.2; 5.3.2.6; 5.3.2.7.

## PÁRRAFOS QUE SE ADICIONAN PARA LAS DISPOSICIONES GENERALES 2024

Párrafos que se adicionan. – En los CONSIDERANDO:

En el CAPÍTULO 1, se adicionaron definiciones y conceptos.

En el CAPÍTULO 2: 2.3; 2.4.

En el CAPÍTULO 4: 4.1.1; 4.1.1; 4.1.5; 4.1.6; 4.1.8; 4.2.2; 4.2.6; 4.3.3; 4.3.4; 4.3.10; 4.3.12.

En el CAPÍTULO 5: 5.1.2; 5.1.9; 5.1.10; 5.1.11; 5.1.12; 5.1.13; 5.1.14; 5.2.3; 5.4; 5.4.1; 5.4.2.

## TRANSITORIOS 2024

PRIMERO. Las Autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México responsables de formación continua coordinan las actividades de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de Formación Continua a través de la observación de estas Disposiciones Generales con el acompañamiento de la UPEEE a través de la DGFCDD.

SEGUNDO. La UPEEE a través de la DGFCDD podrá conocer cualquier asunto de competencia estatal que se considere trascendente o para asentar un criterio de interpretación, mediante solicitud expresa de la autoridad educativa responsable de formación continua en las entidades federativas.

TERCERO. Los Comités Estatales constituidos en 2023 colocarán una adenda para señalar la vigencia a partir de la fecha de constitución con base en el numeral 4.1.1.

Ciudad de México, a 19 de abril de dos mil veinticuatro. - La Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, a través de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, publica la actualización de las presentes Disposiciones generales para la conformación y funcionamiento del Comité Nacional y los Comités Estatales.